

“QUE REGLAMENTA EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA”.

VISTO: El dictamen de las Comisiones de Transporte Público y Tránsito y de Legislación, con relación al Mensaje N° 211/18 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal responde a la Resolución JM/N° 4.034/17, referente a la Minuta ME/N° 5.414/17, del Concejal Federico Franco Troche, en la que puso a consideración el “Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Transporte de Materiales de Construcción, Depósito de Escombros y Materiales en la Vía Pública, como la Ocupación de la Vía Pública”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución JM/N° 4.034/17, fue remitida a la Dirección General de Policía Municipal, para la elaboración del informe correspondiente.

Que, la Dirección de Policía Municipal de Tránsito, dependiente de la Dirección General de Policía Municipal, remite la Nota N° 032/2017, de la Asesoría Legal de la Policía Municipal de Tránsito, que expresa: “...*Que, debido ante crecimiento y demanda de grandes construcciones que se instalaron dentro de la Ciudad Capital, se ha vuelto más que una necesidad reglamentar las consecuencias que conllevan este tipo de inversiones, el aporte y la implementación del Proyecto de esta Ordenanza Municipal planteada por el Concejal Federico Franco, será de gran ayuda...*”.

Que, la Dirección General de Desarrollo Urbano, remite el Memorándum N° 07/2018 UIDP, de la Unidad de Intervención en el Dominio Público, que menciona: “...*En cuanto a la solicitud presentada por el Legislativo y en vista a los distintos tipos de interpretaciones que pueda llegar a tener la ordenanza por parte de los contribuyentes, consideramos que la redacción debe ser clara y lo menos ambigua posible a fin de evitar malas interpretaciones y cubrir todas las laguna que puedan surgir a la hora de tratar de interpretar la ordenanza, por tanto la Unidad de Intervención en el Dominio Público realiza una serie de sugerencias en cuanto a los siguientes artículos:*

Art.5°- Texto Original: Los contenedores a ser ubicados en las calzadas para la provisión y el retiro de materiales, se harán exclusivamente en lugares admitidos para estacionar o en su defecto, de no existir este espacio, en las aceras siempre y cuando el ancho de estas no impida la libre circulación.

Texto Propuesto: Los contenedores a ser ubicados en las calzadas para la provisión, retiro de materiales y/o acumulación de basuras, se hará exclusivamente en lugares admitidos para estacionar o en su defecto, de no existir este espacio, en las veredas con un ancho mínimo de 2,70 metros, con la previa autorización municipal.

Obs. Atendiendo a que el ancho de los contenedores por lo general son de 1,50m y previendo 1,20m para el paso peatonal, la vereda deberá medir como mínimo 2,70m.

Art. 7°- Texto Original: Queda expresamente prohibida la colocación de contenedores en calles del microcentro que corresponden a corredores del transporte público, en las avenidas de penetración y en las de circunvalación a la ciudad, salvo que se coloquen en veredas con un ancho superior a tres metros, con la previa autorización municipal.

Texto Propuesto: Queda expresamente prohibida la colocación de contenedores en calles del microcentro que corresponden a corredores del transporte público, en las avenidas de penetración y en las de circunvalación a la ciudad, salvo que se coloquen en veredas siempre y cuando dejen un espacio mínimo de 1,20m. para el paso peatonal, con la previa autorización municipal.



Obs. Teniendo en cuenta que por lo general las veredas del centro histórico son bastantes angostas, en algunos casos no supera los 2,20m

Art.9°- Texto Original: Queda prohibido igualmente el depósito de los escombros en espacios públicos no autorizados por la Municipalidad, y en terrenos privados no autorizados por su propietario.

Texto Propuesto: Además de la modificación del texto, se solicita que este artículo sea trasladado a la sección de ocupación de la vía pública (art. 15° en adelante). En toda la extensión de la vereda, está prohibido el depósito de escombros o materiales de construcción sobre la franja de circulación peatonal segura, que obstaculicen el tránsito peatonal y obstruyan la visual de los conductores. (Ord. 217/12, Art. 56°, Inc. b).

Art. 15°- Inc. a) Texto Original: Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda, frente al predio en construcción, para la instalación de un cerco de protección conforme lo dispuesto al reglamento general de construcciones.

Texto Propuesto: La valla provisoria al frente de una obra tendrá una altura no menor de 2,00m y en la vereda deberá dejarse un paso libre de 1,20m de ancho entre la valla y el filo del cordón del pavimento. La valla no podrá afectar al libre acceso a tapas o registros de instalaciones de servicios públicos o hidrantes.

En obras que avancen hasta la proximidad del cordón del pavimento de la calzada, como en el caso de las aceras cubiertas con pórticos, la valla se colocará hasta dicho cordón y se ejecutará sobre la calzada una pasarela de 1,20m de ancho con baranda exterior de defensa pintada de rojo y blanco, y con luz durante la noche.

En cuanto a las sanciones se recomienda reglamentar también ya el monto (en jornales) a ser asignado para cada tipo de falta. Ej.

A fin de establecer las sanciones al incumplimiento de los artículos precedentemente citados en esta Ordenanza, se establece el monto de las multas legalmente enunciada en el Art. 85° de la Ley N° 3.966/10 y es como sigue:

Faltas Leves: el equivalente a 5 jornales.

Faltas Graves: el equivalente a 10 jornales.

Faltas Gravísimas: el equivalente a 20 jornales.

Obs. Estos valores fueron extraídos de la Ord. 217/12, por lo que el valor de las faltas para esta nueva ordenanza puede variar de acuerdo a las consideraciones de cada caso y no exceder del siguiente rango según la Ord. 131/00 JM

Faltas Leves $\geq 1 J$ y $\leq 100 J$

Faltas Graves $\geq 10 J$ y $\leq 300 J$

Faltas Gravísimas $\geq 20 J$ y $\leq 2700 J$.

Que, en ese sentido, las Comisiones Asesoras de Transporte Público y Tránsito y de Legislación han estudiado, de manera pormenorizada, el contenido de los antecedentes que acompañan al Proyecto de Ordenanza, y consideran oportuno la presentación del mismo.

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos pertinentes, las Comisiones Asesoras dictaminantes creen acertadas las sugerencias hechas por el Ejecutivo Municipal, de manera a evitar interpretaciones erróneas de la norma, por lo que son del parecer favorable sancionar una ordenanza sobre la materia.

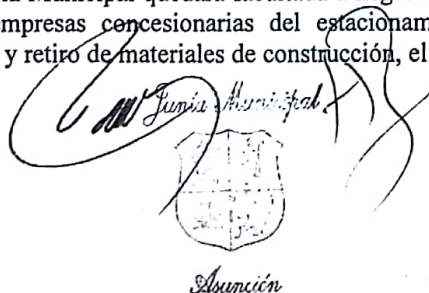
Por tanto;



LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- Art. 1°** La presente ordenanza tiene como objetivo normar la ocupación de la vía pública en la ciudad, como consecuencia de los trabajos y/o ejecución de todo tipo de obras de edificación, así como trabajos de montajes, desmontaje y/o cualquier proceso de operación o transporte con relación a las obras a ejecutar desde su preparación hasta su conclusión, con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, evitar el deterioro de la vereda, áreas públicas y la interferencia de libre tránsito peatonal y vehicular.
- Art. 2°** Será aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesita hacer uso de la vía pública para la acumulación de materiales de construcción, así como la carga y descarga de los mismos, dentro del ámbito territorial de la ciudad.
- Art. 3°** Las construcciones no podrán verter ningún tipo de materiales de obra en la calzada ni en las veredas; salvo que lo hagan en recipientes o contenedores que reúnan las característica de estanqueidad, seguridad y señalización adecuadas, debiendo los mismos estar ubicados en vía pública o en la vereda con la previa autorización municipal.
- Art. 4°** Los contenedores deberán ser operados con camiones diseñados para el efecto, con brazos mecánicos o dispositivos que permitan una rápida y segura maniobra, como asimismo, posean la identificación de la empresa que la opera. El tamaño máximo y mínimo de los contenedores deberá ser reglamentado por la Intendencia Municipal.
- Art. 5°** Los contenedores a ser ubicados en las calzadas para la provisión, retiro de materiales y/o acumulación de basuras, se hará exclusivamente en lugares admitidos para estacionar o en su defecto, de no existir este espacio, en las veredas con un ancho mínimo de 2,70 metros, con la previa autorización municipal.
- Art. 6°** Los contenedores de las empresas que las operan, deberán contar con la inscripción de la misma en la parte delantera y los costados con letras de pinturas reflectivas.
- Art. 7°** Queda expresamente prohibida la colocación de contenedores en calles del microcentro que corresponden a corredores del transporte público, en las avenidas de penetración y en las de circunvalación a la ciudad, salvo que se coloquen en veredas siempre y cuando dejen un espacio mínimo de 1,20m para el paso peatonal, con la previa autorización municipal.
- Art. 8°** Los contenedores no podrán ser cargados con materiales que superen la altura y capacidad del mismo contenedor.
- Art. 9°** La empresa pagará semestralmente a la comuna un canon por ocupación del espacio público que será fijado en la ordenanza tributaria, por cada contenedor y por cada semestre. En los casos en que afecte a sitios de estacionamiento controlado, la Intendencia Municipal quedará facultada a negociar entre las partes involucradas, como ser las empresas concesionarias del estacionamiento controlado y del servicio de provisión y retiro de materiales de construcción, el monto del canon para uso del espacio público.


Junta Municipal
Asunción



Cont. Ord. N° 143/18

Art. 10° La operación de carga y descarga de contenedores estará regida por lo dispuesto en las Ordenanzas N° 31/92 y N° 99/07, en lo que respecta al horario.

Art. 11° Los vehículos que transporten los materiales de construcción deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El piso o plan de las carrocerías deberán ser lisos, sin presentar rendijas, agujeros o rotura.
- b) Los cerramientos laterales y posteriores de las carrocerías serán lo suficientemente resistentes como para soportar la capacidad de carga del vehículo.
- c) Las cargas transportadas no deberán exceder a la capacidad real de vehículo.
- d) La altura de la carga en el transporte de arena, escombros, piedras, cemento y otros materiales de pequeña granulometría, deberán observar un nivel superior tope de 15cm por debajo de la línea superior de los cerramientos laterales y posteriores de la carrocería. Asimismo, la carga deberá cubrirse con carpas de lona o plástico que abarquen la totalidad de la carga.
- e) Los materiales tales como bolsas, ladrillos, cajones y cajas de materiales de construcción, no deberán sobrepasar el doble de los cerramientos laterales de la carrocería y, en ningún caso, la altura de la cabina del vehículo. En ambos casos, el estibaje de las cargas deberá asegurarse con correa de retención y cubrirse con carpas de lona o plástico que abarquen la totalidad de la carga.
- f) Exceptúanse a aquellos vehículos que tengan carrocerías cerradas y compactas.

Art. 12° Los vehículos que hagan transporte de varillas deberán ajustarse a los incisos precedentes y además, la longitud de la carga no deberá sobrepasar la longitud de la carrocería. En todos los casos la carga deberá ir sujeta y la carrocería deberá tener cerramiento posterior, a fin de impedir el escurrimiento de la carga.

Art. 13° En aquellos casos en que las varillas por su grosor no se puedan doblar, se adicionará a la carrocería un acoplado, que deberá reunir las mismas condiciones expuestas en el Art. 12 para el transporte de la carga.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 14° La vía pública podrá ser ocupada únicamente con el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte, así como la carga y descarga de los mismos frente a la obra. Queda excluido de este artículo lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente ordenanza. Se requiere para la ejecución de la misma que cuente previamente con el permiso de construcción otorgado por la Municipalidad; debiendo respetarse las siguientes condiciones:

- a) La valla provisoria al frente de una obra tendrá una altura no menor de 2,00m y en la vereda deberá dejarse un paso libre de 1,20m de ancho entre la valla y el filo del cordón del pavimento. La valla no podrá afectar al libre acceso a tapas o registros de instalaciones de servicios públicos o hidrantes. En obras que avancen hasta la proximidad del cordón del pavimento de la calzada, como en el caso de las aceras cubiertas con pórticos, la valla se colocará hasta dicho cordón y se ejecutará sobre la calzada una pasarela de 1,20m de ancho con baranda exterior de defensa pintada de rojo y blanco, y con luz durante la noche.
- b) En toda la extensión de la vereda, está prohibido el depósito de escombros o materiales de construcción sobre la franja de circulación peatonal segura, que obstaculicen el tránsito peatonal y obstruyan la visual de los conductores (Ord. N° 217/12 Art. 56° Inc. b).



- c) En ningún caso se podrá afectar la circulación de vehículos y/o personas, como tampoco se podrá afectar el frente de otros predios no pertenecientes a la obra autorizada.
- d) En caso de edificaciones habitadas que se encuentren, bajo el régimen de copropiedad, se respetarán los accesos peatonales y vehiculares así como los espacios frente a estos en todos sus anchos, evitando obstaculizar el ingreso al inmueble.
- e) Todo material que se almacene en la vía pública deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo hacia la vía pública y hacia propiedades privadas, evitando molestias a terceras personas.
- f) Cuando se trate de lotes ubicados en esquinas solo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación del material de construcción o desmonte, así como la carga y descarga de los mismos.
- g) No se permitirá acumulación de material que obstruya la visual hacia los elementos de señalización de la obra. Asimismo, no se debe obstaculizar la visual de los vehículos que salen de los estacionamientos colindantes, tanto de la vía pública como de las edificaciones colindantes.
- h) En cuando a los otros aspectos no previstos en la presente ordenanza, se aplicará lo que establece el Reglamento General de Construcciones.

Art. 15° El régimen de sanciones es el contemplado en la Ordenanza N° 131/00 "QUE ESTABLECE LAS ESCALAS DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENAZAS MUNICIPALES".

Art. 16° Será sancionado con Falta Leve a los responsables de las transgresiones a las disposiciones de los Arts. 8°, 10° y 14°.

Art. 17° Será penado con Falta Grave a los responsables del incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 11°, 12° y 13°.

Art. 18° Será sancionado con Falta Gravísima a los responsables del incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 3°, 4° 5°, 6° y 7°.

Art. 19° Deróganse las Ordenanzas N° 20.281/86 y la N° 32/ 96.

Art. 20° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

Asunción,

04 ABR. 2018

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
Secretario General

MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
Intendente Municipal